

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 165-2017

Guatemala, 28 de julio de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado ejerce plena soberanía sobre el territorio nacional integrado, entre otros componentes, por sus aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley; zona contigua del mar adyacente al mar territorial; y, las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.

CONSIDERANDO

Que es necesario crear las Comandancias y Capitanías de Puerto y las Comandancias y Capitanías Lacustres; las primeras, para los mares; y, las segundas, para los lagos, todas de la República de Guatemala, para el efectivo cumplimiento de las normativas marítimas vigentes y, en virtud que el Presidente de la República está facultado para crearlas mediante acuerdo gubernativo, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales a), e) y x) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 33 del Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y 27 literales j) y k) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTICULO 1.

La presente normativa tiene como objeto la creación de las Comandancias y Capitanías de Puerto, para los mares de la República de Guatemala; y Comandancias y Capitanías Lacustres, para los lagos de la República de Guatemala.

ARTICULO 2.

Las Comandancias y Capitanías de Puerto; y las Comandancias y Capitanías Lacustres, dependerán administrativamente para el ejercicio de sus funciones sustantivas de la Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional.

ARTICULO 3.

Se crean las Comandancias y Capitanías de Puerto siguientes:

A. Comandancia y Capitanía de Puerto "Santo Tomás de Castilla", con jurisdicción en el distrito portuario de Santo Tomás de Castilla, con sede en ese distrito portuario, del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal.

B. Comandancia y Capitanía de Puerto de "Puerto Barrios", con jurisdicción en el mar Caribe y Bahía de Amatique, con sede en la cabecera municipal de Puerto Barrios, departamento de Izabal.

C. Comandancia y Capitanía de Puerto "Livingston", con jurisdicción en el municipio de Livingston, departamento de Izabal, incluyendo Río Dulce, con sede en la cabecera municipal de Livingston, departamento de Izabal.

D. Comandancia y Capitanía de Puerto "Quetzal", con jurisdicción en las aguas del litoral del Océano Pacífico frente a los departamentos de Escuintla, Santa Rosa y Jutiapa, con sede en el interior del Comando Naval del Pacífico, Puerto Quetzal, Escuintla.

E. Comandancia y Capitanía de Puerto "San José", con jurisdicción a los buques que fondean y/o se amarran a las boyas frente a la playa pública de la cabecera municipal de San José, departamento de Escuintla, con sede en la cabecera municipal de San José, Escuintla.

F. Comandancia y Capitanía de Puerto "Champerico", con jurisdicción en las aguas del litoral del Océano Pacífico, frente a los departamentos de Suchitepéquez, Retalhuleu y San Marcos, con sede en la cabecera municipal de Champerico, departamento de Retalhuleu.

ARTICULO 4.

Las Comandancias y Capitanías de Puerto estarán comandadas por un oficial naval con el grado de Capitán de Corbeta a Capitán de Navío; y con un Inspector de Buques, quien deberá ser oficial naval con el grado de Alférez de Navío a Teniente de Navío.

ARTICULO 5.

Son funciones de las Comandancias y Capitanías de Puerto, las siguientes:

A. Vigilar que las embarcaciones nacionales y extranjeras cumplan con toda la legislación nacional referente a la seguridad y protección marítima, eficiencia a la navegación y prevención de la contaminación desde los buques en los espacios soberanos y jurisdiccionales guatemaltecos.

B. Administrar las funciones de Estado Rector de Puerto en coordinación con la Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional; y administrar las funciones de Estado de Bandera en coordinación con la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional.

C. Administrar la aplicación del Registro Nacional de Buques y Embarcaciones (RENABE), artefactos navales y otras aplicaciones que en el futuro se desarrollen, en coordinación con el Comando de Comunicaciones e Informática, mientras se obtienen capacidades propias.

D. Emitir documentos de control y administración de los espacios acuáticos nacionales siendo los siguientes:

1. Zarpes para embarcaciones nacionales e internacionales, sean estas comerciales, deportivas, artesanales, pesqueras o de pasajeros.

2. Recepción oficial a embarcaciones procedentes del extranjero.

3. Matriculación para embarcaciones artesanales, tiburonerías, deportivas, motos acuáticas, barcos de pesca, de uso comercial, de uso recreativo, remolcadores, dragas, barcasas u otras de características similares.

4. Modificación de las matrículas.

5. Permisos temporales de navegación.

6. Emisión de documentos de embarque y desembarque de personas.

7. Abanderamientos.

8. Otros documentos que por su naturaleza sean asignados por leyes y reglamentos.

E. Ejercer las funciones de Estado Rector de Puerto con base en las normativas nacionales y extranjeras vigentes.

F. Llevar el control de artefactos navales, buques y embarcaciones nacionales, matriculadas y/o abanderadas, desde su adquisición o construcción hasta su baja de los registros, a través de los medios establecidos para el efecto.

G. Llevar registro de recalada de las embarcaciones nacionales y extranjeras que arriban a los puertos de la República de Guatemala, a través de los medios que considere necesarios.

H. Administrar y coordinar los procesos de investigación de accidentes marítimos, desde el punto de vista técnico marítimo de acuerdo a las leyes nacionales y los convenios internacionales sobre el tema, ratificados por Guatemala.

I. Todas aquellas que por su especial naturaleza correspondan y otras que le sean asignadas en las demás leyes y reglamentos.

ARTICULO 6.

Se crean las Comandancias y Capitanías Lacustres siguientes:

A. Comandancia y Capitanía Lacustre "El Estor", con jurisdicción en el lago de Izabal, departamento de Izabal, con sede en la cabecera municipal de El Estor, departamento de Izabal.

B. Comandancia y Capitanía Lacustre "Atitlán", con jurisdicción en el Lago de Atitlán, departamento de Sololá, con sede en la cabecera municipal de Panajachel, departamento de Sololá.

C. Comandancia y Capitanía Lacustre "Flores", con jurisdicción en el Lago de Petén Itzá, departamento de Petén, con sede en la cabecera municipal de Santa Elena, departamento de Petén.

D. Comandancia y Capitanía Lacustre "Amatitlán", con jurisdicción en el Lago de Amatitlán, departamento de Guatemala, con sede en la cabecera municipal de Amatitlán, departamento de Guatemala.

E. Comandancia y Capitanía Lacustre "Güija", con jurisdicción en el Lago de Güija, departamento de Jutiapa, con sede en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa.

ARTICULO 7.

Las Comandancias y Capitanías Lacustres estarán comandadas por un Oficial Naval con el grado de Alférez de Navío a Capitán de Corbeta.

ARTICULO 8.

Son funciones de las Comandancias y Capitanías Lacustres, las siguientes:

A. Vigilar que las embarcaciones nacionales y extranjeras cumplan con toda la legislación nacional referente a la seguridad y protección marítima, eficiencia a la navegación y prevención de la contaminación desde los buques en los espacios soberanos y jurisdiccionales guatemaltecos.

B. Administrar las funciones de Estado Rector de Puerto en coordinación con la Dirección General de Capitanías de Puerto del Ministerio de la Defensa Nacional; y administrar las funciones de Estado de Bandera en coordinación con la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional.

C. Administrar la aplicación del Registro Nacional de Buques y Embarcaciones (RENABE), artefactos navales y otras aplicaciones que en el futuro se desarrollen, en coordinación con el Comando de Comunicaciones a Informática, mientras se obtienen capacidades propias.

D. Emitir documentos de control y administración de los espacios acuáticos nacionales siendo los siguientes:

1. Zarpes para embarcaciones nacionales e internacionales, sean estas comerciales, deportivas, artesanales, pesqueras o de pasajeros.

2. Recepción oficial a embarcaciones procedentes del extranjero.

3. Matriculación para embarcaciones artesanales, tiburonerías, deportivas, motos acuáticas, barcos de pesca, de uso comercial, de uso recreativo, remolcadores, dragas, barcasas u otras de características similares.

4. Modificación de las matrículas.

5. Permisos temporales de navegación.

6. Emisión de documentos de embarque y desembarque de personas.

7. Abanderamientos.

8. Otros documentos que por su naturaleza sean asignados por leyes y reglamentos.

E. Ejercer las funciones de Estado Rector de Puerto con base en las normativas nacionales y extranjeras vigentes.

F. Llevar el control de artefactos navales, buques y embarcaciones nacionales, matriculadas y/o abanderadas, desde su adquisición o construcción hasta su baja de los registros, a través de los medios establecidos para el efecto.

G. Llevar registro de recalada de las embarcaciones nacionales y extranjeras, que naveguen en aguas del área de su responsabilidad, a través de los medios que considere necesarios.

H. Administrar y coordinar los procesos de investigación de accidentes marítimos, desde el punto de vista técnico marítimo de acuerdo a las leyes nacionales y los convenios. internacionales sobre el tema, ratificados por Guatemala.

I. Todas aquellas que por su especial naturaleza correspondan y otras que le sean asignadas en las demás leyes y reglamentos.

ARTICULO 9.

El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América y deberá darse a conocer en la Orden General de Ejército para Oficiales.

COMUNÍQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

**GENERAL DE DIVISIÓN
WILLIAM MANSILLA FERNÁNDEZ
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**